



MT-1300-2- 007673

Bogotá

20 MAR. 2003

Señora
MARÍA LAITON DE RUBIANO
Diagonal 18 B 45-42 sur
Bogotá D. C.

Asunto: Su comunicación de fecha 6 de febrero de 2003-sobrepeso

Me refiero a su inquietud del asunto radicada en el Ministerio de Transporte con el número 06204 del 7 de febrero de 2003, mediante la cual requiere una solución con relación a la imposición del comparendo por sobrepeso, al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo que:

La resolución número 002501 del 22 de febrero de 2002, "Por la cual se modifica parcialmente la resolución número 13791 de diciembre 21 de 1998", la cual determina los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga, para su operación normal en las carreteras del país, en su artículo segundo estableció el peso máximo bruto vehicular autorizado para los automotores que circulen por las carreteras del país en operación normal; en ella se fijó para los vehículos C3S3, una capacidad máxima de 53.600 kilogramos.

Ahora bien, con relación a la sanción, el Artículo 22 del Decreto 176 de 2001, reglamentó lo establecido en el literal e) de la Ley 336 de 1996, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 23.- De conformidad con el literal e) del artículo 45 de la Ley 336 de 1996, la empresa de transporte de carga, el propietario del vehículo, el generador de la carga que permita, facilite, estimule, propicie o autorice el transporte de cosas con peso superior al autorizado, incurrirá en

Señora
MARÍA LAITON DE RUBIANO

sanción de multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

De igual manera, el decreto 176 de 2001, reguló la etapa procesal en su artículo 26 así:

“ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO.- *De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones es el siguiente:*

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, la cual deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- *El pago de la multa dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo o dentro del término del traslado, dará derecho a rebajarla en un cincuenta (50%) por ciento. En este evento se entenderá que el inculpado acepta la responsabilidad. “*

Si el vehículo de su propiedad excedió el límite máximo de peso bruto vehicular con tolerancia establecido en la resolución 002501 de 2002, se

Señora
MARÍA LAITON DE RUBIANO

haría acreedor a la sanción prevista en el decreto 176 de 2001, a menos que la causa que originó la transgresión fue por culpa de la empresa, evento el cual lo debe exponer en el término de traslado (10 días) de conformidad con la que resolución abre investigación, para que en este lapso presente los descargos y las pruebas o solicite la práctica de estas, con el fin de ser desvirtuar lo consignado en el comparendo y así ser exonerada de la infracción (artículo 26 Decreto 176 de 2001).



Cordialmente

COPIA ORIGINAL
COPIA FIRMADO

OSCAR
DAVID
GÓMEZ
PINEDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó:
Revisó:


Jairo Alberto Alzate Miranda
Jaime H. Ramírez Bonilla 

Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:

10-03-03
R.I.: 916/RM. 06204

María Laiton de Rubiano
sobrepeso